



Acta de la sesión ordinaria No. 021-2022

Acta de la sesión ordinaria número **021-2022** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco a ser las nueve horas con veinte minutos de la mañana del día catorce de noviembre de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Marlen Luna Alfaro**, viceministra de Gobernación y Policía, **Gabriela Vargas Vargas**, representante del Poder Ejecutivo, **María Wilman Acosta Gutiérrez**, **Hamlet Méndez Matarrita** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Fabiola Romero Cruz**, directora ejecutiva y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 020-2022.
3. Correspondencia
4. Asesoría Jurídica
5. Financiamiento Comunitario
6. Discusión y aprobación de proyectos
7. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos
8. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 020-2022.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 020-2022 celebrada el 07 de noviembre del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

3. Correspondencia

3.1 DTO- OF-381-2022

Se conoce oficio **DINADECO-DTO-OF-381-2022** del firmados por Alexander Martinez Quesada, director de la Dirección Técnica Operativa del 07 de noviembre del año en curso, donde remite la lista de las seis (6) organizaciones que según el oficio **DINADECO-OF-DRHE- 0407-2022**, del 02 de noviembre del presente, suscrito por la señora Carolina CastroDelgado, jefatura de la dirección regional Heredia, indica que por error involuntario se incluyeron las organizaciones que se mencionan a continuación en los listados incorrectos.



En el oficio **DINADECO-DTO-OF-340-2022**, se incluyeron para que diera inicio al **proceso de revocatoria**, siendo la acción correcta **NO se les aprobara** la calificación de idoneidad, esto por cuanto las organizaciones no cumplieron tiempo y forma con la presentación de los requisitos.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL	REQUISITO PENDIENTES DE ENTREGAR O ENTREGADO FUERA DE TIEMPO
344	Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Los Lagos de Heredia	• Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
2596	Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Nísperos Tres, San Francisco, Heredia	• Informe Económico de último periodo contable, (año 2021).
3737	Asociación de Desarrollo Específica para El Arte y La Cultura de La Aurora de Heredia.	• Informe Económico de último periodo contable, (año 2021). • Liquidación del fondo por girar Años pendientes de liquidar: año 2020. • Plan de Trabajo aprobado por Junta directiva o Asamblea General.
3881	Asociación de Desarrollo Específica para el manejo de los parques del Residencial Belén de San Antonio de Belén, Heredia	• Informe Económico de último periodo contable, (año 2021).

Así también, en el oficio **DINADECO-DTO-OF-325-2022**, se reportó a las dos (2) organizaciones que se mencionan, para que este órgano colegiado no aprobara la calificación de Idoneidad, siendo la acción correcta dar inicio de revocatoria de la Calificación.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL	REQUISITO PENDIENTES DE ENTREGAR O ENTREGADO FUERA DE TIEMPO
3796	Asociación de Desarrollo Integral de Las Pastoras, San Pablo, Heredia.	• Plan de Trabajo aprobado por Junta directiva o Asamblea General. • Informe Económico de último periodo contable.
3810	Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y administración de la Plaza Ferial de Artesanos y Afines de San Pablo de Heredia.	• Plan de Trabajo aprobado por Junta directiva o Asamblea General. • Informe Económico de último periodo contable, (año 2021).

En discusión:

El señor Enrique Joseph comenta que con el oficio 381-2022 le parece un error administrativo y es muy complicado que por un error de una dirección regional está pasando esta situación.



El señor Hameth Méndez quiere saber jurídicamente porque le preocupa que por error de la oficina regional la organización no cumplió.

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

ACOGER el oficio **DTO-OF-381-2022**, mediante el cual presenta las siguientes organizaciones comunales, **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Los Lagos de Heredia** código 3444, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Nisperos Tres, San Francisco, Heredia** código 2596, **Asociación de Desarrollo Específica para El Arte y La Cultura de La Aurora de Heredia** código 3737 y **Asociación de Desarrollo Específica para el manejo de los parques del Residencial Belén de San Antonio de Belén, Heredia** código 388, que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las cuatro (4) organizaciones comunales.

ACOGER el oficio **DTO-OF-381-2022** mediante el cual traslada las siguientes organizaciones comunales **Asociación de Desarrollo Integral de Las Pastoras, San Pablo, Heredia** código 3796 y **Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y administración de la Plaza Ferial de Artesanos y Afines de San Pablo de Heredia** código 3810, para que de **Inicio del Proceso de Revocatoria**. Los casos indicados anteriormente se consignan en el Departamento de la Dirección Técnica Operativa.

INSTRUIR a la directora nacional para que realice un llamado de atención a la Dirección Técnica Operativa, Regionales y todos los Departamentos que hagan entrega de documentación al Consejo para que sean más cuidadosos y verifique bien la información para no incurrir en errores. También, recordar que todo documento debe incluir el nombre de la organización y código de registro. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

3.2 DINADECO-DDN-OF-1105-22

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-1105-22** del 11 de noviembre de 2022 firmado por Alejandra Abarca Duran donde adjunta oficios SC-08-2022, ADIM-22-040 y sin número de oficio de ADI Artola en donde se les solicita apoyo para proyectos productivos en el marco del Programa Transformando Comunidades, el cual Dinadeco y el Banco Nacional otorgan recursos no reembolsables a organizaciones comunales para el desarrollo de ideas productivas.

Estas iniciativas se generan desde la articulación del Banco Nacional y Dinadeco con las comunidades en donde el Banco aporta 30 millones de colones por proyecto y nuestra institución apoya con el capital restante para poder completar el proyecto, mediante la solicitud de proyecto con todos los requisitos que contempla la metodología de financiamiento institucional.

Los proyectos en cuestión son:

- ✓ ADI de Artola de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, compra de vehículo monto \$41.500
- ✓ ADI Moracia de Nicoya, Guanacaste, infraestructura para proyecto de manejo de sistema de desarrollo y engorde bovino sostenible monto ₡100.080.000.

Por lo anterior, se requiere un visto bueno del Consejo para iniciar con la presentación de formularios de anteproyecto.

ACUERDO No. 4

APROBAR el oficio **DINADECO-DDN-OF-1105-22**, para que **PROCEDA** con la presentación de formularios de anteproyectos de la **Asociación de Desarrollo Integral de Artola de Sardinal de Carrillo, Guanacaste código 3070** y **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste código 260**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4. Asesoría Jurídica

Reclamos Administrativos

4.1 AJ-389-2022

Se conoce **AJ-389-2022** firmado el 31 de octubre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en atención al oficio **DINADECO-DRHC-OF-364-2022**, del 26 de octubre del presente, por Silvia Rodríguez Cerdas, Directora Región Huetar Caribe, donde otorga viabilidad para aprobar la liquidación del fondo por girar del año 2015 para ser ejecutado según el plan de trabajo del año 2016, en favor de la **Asociación de Desarrollo integral Veintiocho millas Matina, Limón** código de registro N°51, en adelante ADI 28 millas, Matina Limón, mediante el cual solicita se traslade la misma al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

Sobre la investigación realizada

En fecha del 2 de julio del año 2019, la ADC en cuestión, solicitan apoyo para liquidar el 2% del fondo por girar del año 2015.

En acta de reunión, con fecha del 17 de septiembre del 2019, en Bataan de Limón, se reúnen los funcionarios de DINADECO: Paola Ramírez Soto, Silvia Rodríguez Cerdas, Harold Azofeifa y Javier Navarro Navarro, con representantes de la ADI, Juan Carlos Flores e Irma Centeno.

En oficio del 24 de octubre del 2019 consecutivo AJ-388-2019 dirigido a Silvia Rodríguez Cerdas, se le previene en el plazo de 10 días hábiles; para que indique el estado actual de la ADI.

Con fecha del 24 de octubre del 2019 mediante Oficio AJ-387-2019, firmado por Cynthia García Porras, Jefatura de la unidad de Asesoría jurídica, se le hace prevención a la organización, para que aporte los avances con respecto a la liquidación pendiente.

Mediante Oficio DRHC-399-2019 fechado 11 de noviembre del 2019, la directora regional Silvia Rodríguez Cerdas, indica que aún la organización no ha presentado lo correspondiente a la liquidación del año 2016.

Mediante Oficio AJ-074-2020 fechado 20 de febrero del 2020, firmado por Cynthia García Porras, Jefatura de la unidad de Asesoría jurídica, se le hace prevención a la organización de convocar a

asamblea general para que nombre el miembro de la junta que falta. Además de darles un plazo para presentar la liquidación del 2016.

Por medio de correo electrónico de fecha 02 de abril del 2020, generado por Paola Ramírez, se le consulta a Dinadeco Caribe, Byron Gómez y Harold Azofeifa, sobre el trámite y notificación de los oficios DND-055-2020 y AJ-074-2020.

A través de correo electrónico del 24 de abril del 2020 de las 8:59 horas, redactado parte de Harold Azofeifa, dirigido a Paola Ramírez, indican que a la organización se le venció la personería y que tienen agendada asamblea para el 19 de abril del 2020, pero están suspendidas por la emergencia nacional.

Mediante Oficio AJ-128-2021 fechado 08 de abril del 2021, firmado por Cynthia García Porras, Jefatura de la unidad de Asesoría jurídica, se emite recomendación para el Consejo Nacional, en cuanto a la liquidación de la ADC en cuestión.

En la sesión ordinaria de N° 012-2021 de las nueve horas con dieciocho minutos, del día doce de abril del año dos mil veintiuno, mediante acuerdo N° 09, se acogen las recomendaciones emitidas por esta unidad, mediante Oficio AJ-128-2021 del 08 de abril del 2021.

Mediante Resolución DND-098-2021, de las nueve horas con cinco minutos del veinte de abril del dos mil veintiuno, firmada por el Director Ejecutivo, Franklin Corella Vargas, firmado en fecha 20 de abril del 2021; con el cual, se le pone en conocimiento a la ADI supra citada, con respecto al acuerdo tomado por el consejo, en cuanto a la aprobación para liquidar mediante el instrumento de la declaración jurada.

Por medio de correo electrónico del 17 de junio del 2022 de las 11:38 horas, redactado por Paola Ramírez Soto, dirigido a Silvia Rodríguez, se consulta sobre el avance de la ADC en cuanto a la liquidó el fondo por girar del 2015.

Mediante OFICIO-ADI28M-002-2022, fechado 22 de junio del 22, firmado por el señor Olivier Martínez Juárez en su condición de presidente de la ADC, entrega los documentos que respaldan la liquidación del fondo por girar del año 2015 al promotor Harold Azofeifa.

Mediante BOLETA-DRHC-076-2022, fechado 22 de junio del 2022, firmada por el promotor Harold de la Cruz Azofeifa Herrera, se traslada de la liquidación del 2% del fondo por girar correspondiente a la ADI 28 millas, Matina Limón.

Mediante oficio DINADECO-AJ-OF-308-2022, con fecha del 01 de septiembre del 2022, elaborado por Cynthia García Porras, Jefatura de la unidad de Asesoría jurídica, hace devolución del expediente a la dirección regional, por cuanto continuaba sin ser presentada la declaración jurada; trasladado a esta asesoría; mediante el oficio DINADECO-OF-DRHC-290- 2022, del 17 de agosto del 2022.

Nota al pie de correo electrónico de Paola Ramírez Soto; se indica con fecha 30 de septiembre del 2022 se volvió a consultar a la regional sobre el estado de la organización ya que no se tuvo respuesta del oficio DINADECO-AJ-OF-308-2022, con fecha del 01 de septiembre del 2022.



A través de correo electrónico redactado por Marcela Campos Araya, en fecha 05 de octubre del 2022 a las 8:56 horas, dirigida a Silvia Rodríguez y otros, se extiende apercibimiento de que se enviaron otros correos, sin respuesta; con el fin de continuar con el trámite de liquidación de la ADI.

Mediante oficio de traslado DINADECO-DRHC-OF-364-2022, fechado 26 de octubre del 2022 firmado por Silvia Rodríguez Cerdas, directora regional, con respecto a la liquidación del fondo por girar, respondiendo lo dicho en el oficio DINADECO-AJ-OF-308-2022, con el traslado de los documentos correspondientes a la liquidación, formulario, factura de gastos y la declaración jurada.

Sobre la Normativa Aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204- 2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...). Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

Siendo la potestad, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)"

Correspondiéndole entonces al Consejo Nacional acoger la liquidación mediante el instrumento de declaración jurada por única vez, en favor de la ADI 28 millas, Matina Limón, código de registro N° 51. Siendo que mediante la resolución DND-098-2021, de las nueve horas con cinco minutos del veinte de abril del dos mil veintiuno, firmada por el director ejecutivo, Franklin Corella Vargas, firmado en fecha 20 de abril del 2021; con el cual, se le pone en conocimiento a la ADI supra citada, con respecto al acuerdo tomado por el consejo, en cuanto a la aprobación del otrora Consejo

Nacional, de liquidar mediante el instrumento de la declaración jurada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 41795- MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Conclusión

Finalmente y acogiéndose el acuerdo del otrora Consejo Nacional; siendo que en la sesión de N° 012-2021, mediante acuerdo N° 09 de la ADI 28 millas, Matina Limón, la Asesoría Jurídica considera que por UNA ÚNICA VEZ, se acojan los documentos de prueba que acrediten lo que se cita en la declaración jurada; para ser tomado como medio idóneo para procesar la liquidación, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”, puesto que lo contrario acarrearía que la dicha organización, tuviera que devolver la totalidad de los recursos, ocasionando mayor perjuicio que beneficio.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G; así verificado por parte del promotor de la zona, Harold Azofeifa Herrera, en los siguientes términos:

- ✓ Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación. (Se aportan facturas originales)
- ✓ Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- ✓ El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
- ✓ Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, recomienda:

En vista de la situación planteada por la ADI en cuestión y los documentos aportados por parte de la dirección regional que solicita acoger la liquidación del fondo por girar del año 2015, por un monto de ¢2.148.435,63; presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del Artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G.

Custodiar el expediente que se adjunta con la recomendación por parte de esta unidad, en razón de que son facturas con documentos originales y los antecedentes del trámite en gestión, los mismos una vez conocido este documento por el Consejo; serán devueltos, a la dirección regional y por consiguiente a la organización.

Elevar esta recomendación y documentos adjuntos con facturas originales al Consejo para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:



ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-389-2022** firmado el 31 de octubre de 2022 y **APROBAR** la liquidación del fondo por girar del año 2015, por un monto de **¢2.148.435,63** presentada por la **Asociación de Desarrollo integral Veintiocho millas Matina, Limón** código de registro **N°51**, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del Artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-393-2022

Se conoce **AJ-393-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde, se remite información pertinente a Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima Trinidad** código de registro **3566** (ADI Santísima Trinidad), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 21 de marzo del 2022, el señor John Robert Gordon South, en calidad de presidente de la ADI Santísima Trinidad, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2021.

Que por medio de oficios **DINADECO-AJ-OF-348-2022**, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, **DINADECO-AJ-OF-349-2022** dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, **DINADECO-AJ-OF-346-2022** dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, **DINADECO-AJ-OF-347-2021** dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; **DINADECO-DFCPT-OF-104-2022** del 05 de octubre del 2022 del Departamento Financiero Contable, **DINADECO-DR-OF-107-2022** del 05 de octubre del 2022 del Departamento de Registro y **DINADECO-FC-OF-444-2022** del 10 de octubre del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario; la Dirección Técnica Operativa contesta por medio de correo electrónico trasladando oficio **DINADECO-DRHC-OF-134-2022** de fecha 02 de mayo del 2022, suscrito por Silvia Rodríguez Cerdas, Jefa de la Dirección Regional Caribe.

Que por medio de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2022, se consulta a la Dirección Regional respecto a la fecha en que la ADI Santísima Trinidad entregó la liquidación del fondo por girar 2019; siendo que en correo de fecha 27 de octubre la cita unidad administrativa indica que lo presentaron el 15 de junio del 2021.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de

noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En los oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente la nota DINADE-CO-DRHC- OF-134-2022 de fecha 02 de mayo del 2022, suscrito por Silvia Rodríguez Cerdas, jefa de la Dirección Regional Caribe, se indica:

Debido a que la organización, resolvió unas correcciones en la liquidación del fondo por girar 2019, posterior a la fecha de corte institucional. que para el año anterior fue 01 de febrero 2021, ocasionó que la liquidación se aprobara como EXTEMPORÁNEA. Razón por la cual no se incluyó en la lista de las organizaciones AL DÍA para recibir el recurso del periodo 2021.

Y por medio del correo electrónico de fecha 27 de octubre la regional indica que la fecha en que la organización presentó la cita liquidación es el 15 de junio del 2022. Es importante recordar que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece cada año la fecha de corte para que, las organizaciones presenten los requisitos necesarios con el fin de beneficiarse con el fondo por girar, para el año 2021 dicho corte fue el 07 de abril, siendo que la organización no presentó el plan de trabajo, por lo que se incumplió el requisito c del numeral 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas que indica:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los periodos presupuestarios anteriores al vigente.”

Las acciones realizadas por la Administración se fundamentan en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H), que indica:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.”

Por lo que es claro que el incumplimiento de la organización al presentar la liquidación del fondo por girar 2019 posterior a la fecha de corte le impidió acceder a los recursos otorgados por el Consejo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la Asociación de Desarrollo Integral de



Barrio Santísima Trinidad código de registro 3566 en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con el requisito c del numeral 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, al no presentar en tiempo la liquidación del fondo por girar 2019. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-393-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al **no depositar** lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima Trinidad** código **3566** en virtud de que dicha organización **NO CUMPLIÓ** en tiempo y forma con el requisito c del numeral 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, al no presentar en tiempo la liquidación del fondo por girar 2019. Por lo que se **RECHAZA** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.3 AJ-394-2022

Se conoce **AJ-394-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde, se remite información pertinente a Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **Asociación de Desarrollo Específica de las Comunidades de Cerro Alto, Cerro Bajo, Mollejones, Huacas y Viveros de Orotina de Alajuela** código de registro **2560** (ADI Cerro Bajo), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 06 de mayo del 2022, la señora Paula María Monge Murillo, en calidad de presidenta de la ADI Cerro Bajo, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2021

Que por medio de oficios **DINADECO-AJ-OF-297-2022**, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, **DINADECO-AJ-OF-298-2022** dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, **DINADECO-AJ-OF-295-2022** dirigido a la señora Alexander Martínez, Director de la Dirección Técnica Operativa, **DINADECO-AJ-OF-296-2021** dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; **DINADECO-DTO-OF-313-2022** del 30 de setiembre del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, **DINADECO-DFCPT-OF-092-2022** del 02 de mayo del 2022 del Departamento Financiero Contable, correo electrónico del 16 de setiembre del 2022 del Departamento de Registro y **DINADECO-FC-OF-333-2022** de fecha 26 de agosto del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario

La Dirección Regional Central Occidental por medio del oficio **DINADECO-DRCOA-OF-404-2022**, amplió la información de la Dirección Técnica Operativa, indicando respecto al reporte de la organización

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

En los oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente la Dirección Técnica Operativa, en la nota DINADECO-DTO-OF-313-2022, indica que:

No fueron incluidas en el listado que fue conocido por el órgano concedente dado que, para esa fecha estaban en el proceso de revocatoria de la no aprobación de la Calificación de Idoneidad

En virtud de que no se tiene certeza respecto al requisito que incumplió la organización, se procedió a consultar a la Dirección Regional, la cual por medio de oficio DINADECO-DRCOA-OF-404-2022 indicó:

En referencia al acaso de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de las Comunidades de Cerro Bajo, Cerro Alto, Mollejones, Las Huacas y Viveros de Orotina de Alajuela, código de registro 2560, se constató según la Herramienta Automatizada FxG 2021 y el expediente, que la organización cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos solicitados y que su estado final es al día, sin embargo, a la hora de generar los auxiliares automatizados por alguna razón, ésta no se incluyó en el listado de las asociaciones al día.”

Puesto que del resto de oficios emanados por las unidades administrativas no se consigna incumplimiento alguno, se puede colegir que la organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos para acceder al fondo por girar 2021.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la Asociación de Desarrollo Específica de las Comunidades de Cerro Alto, Cerro Bajo, Mollejones, Huacas y Viveros de Orotina de Alajuela código de registro 2560 en virtud de que dicha organización cumplió entiendo y forma con los requisitos para acceder a dicho recurso. Por lo que se recomienda aceptar el reclamo administrativo planteado y proceder con el giro.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:



ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-394-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al **no depositar** lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la **Asociación de Desarrollo Específica de las Comunidades de Cerro Alto, Cerro Bajo, Mollejones, Huacas y Viveros de Orotina de Alajuela** código de registro **2560** en virtud de cumplió en tiempo y forma con los requisitos para acceder al recurso. Por lo que se **ACEPTA** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.4 AJ-384-2022

Se conoce **AJ-384-2022** firmado el 24 de octubre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde, remite información correspondiente al anteproyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba, Cartago**, código de registro número **1392**, en adelante **ADI El Repasto**, siendo que la misma presentó **Recurso de Revocatoria** por el **no aval** de dicho anteproyecto. En este sentido, se le informa lo siguiente:

Que la ADI El Repasto presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el anteproyecto denominado: **“Compra de mobiliario y equipo”**.

Que en la sesión ordinaria N° 009-2021, efectuada en fecha 28 de marzo de 2022, en dicha sesión, este Consejo conoce el anteproyecto, en su momento se presentaron de la Región Central Oriental, un total de 17 anteproyectos, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, entre ellos se encuentra el de la ADI El Repasto.

Mediante el acuerdo número 6 de dicha sesión antes mencionada, solo se aprobaron 7 de ellos, dentro de los cuales no se encontraba el anteproyecto antes indicado de la ADI El Repasto.

Acogido a lo señalado al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material del acuerdo y sesión antes indicada siendo: **“léase correctamente acuerdo número 10 de la sesión 009-2022”**.

Por medio del oficio **DINADECO-CNDC-105-2022** de fecha 30 de marzo del 2022 suscrito por Grettel Bonilla Madrigal, secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se le comunica a la organización, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo número 6 de la sesión número 009-2021 de fecha 28 de marzo de 2022, acordó no avalar la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, los fondos resultaron insuficientes para el financiamiento del anteproyecto.

Con oficio **DINAECO-AJ-OF-214-2022** se le comunica a dicha organización sobre la no conformación de este órgano, debido al período de transición por el cambio de gobierno.



Mediante oficio ADIR-001-01-04-2022 de fecha 01 de abril del 2022 remitido por la organización, firmado por la señora Rosa María Hernández Sánchez, presidenta de la Asociación y Estefanie Coto Hernández, secretaria, presenta la organización un recurso por el no aval, además, solicita la reconsideración de la decisión y que sea concedido el visto bueno del anteproyecto.

Esta Asesoría realizó la revisión del acuerdo antes mencionado y no encontró dentro del mismo el rechazo del anteproyecto indicado, por lo tanto, existe una situación jurídica incierta sobre el mismo.

Partiendo de lo antes citado, cabe mencionar que, dentro de las funciones del Consejo, en el artículo 4° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, en su inciso b) establece: “Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”.

Además, conforme al artículo 15 de la Ley General de Administración Pública que dice: “La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.

La discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga para que se decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar.

Asimismo, debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos.

Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera y de acuerdo a las potestades otorgadas al Consejo Nacional del Desarrollo de la Comunidad, queda a criterio de este órgano colegiado sobre la valoración de una reconsideración sobre admisibilidad o rechazo conforme al ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar, que, al momento de emitir este oficio, la organización cuenta con personería jurídica e idoneidad al día, según consulta a la herramienta del Departamento de la Dirección Técnica Operativa.

En discusión:

El señor Enrique Joseph manifiesta que se ha realizado una mala justificación administrativa en el rechazo y que la organización no tiene por qué cargar con la decisión del Consejo anterior.

La señora María Wilman comenta que está claro que el mobiliario y equipo se solicita para obtener fondos para que la organización pueda alquilar el salón comunal y así poder realizar pagos de electricidad, agua y otros por medio de la realización de actividades.

El señor Hameth Méndez expresa que se vuelve a lo mismo y hay que ponerse en los zapatos de las organizaciones.



La señora Gabriela Vargas reitera que a la organización que se le está rechazado el anteproyecto es por segunda vez y el monto que solicita es bajo y que no cuentan con mobiliario y equipo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.8

AOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-384-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022, y **APROBAR** la recurso de revocatoria que presentó la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba, Cartago**, código de registro número **1392** ya que, es evidente que los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto; constituyéndose un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, y está fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso planteado.

SOLICITAR a la Dirección Técnica Operativa que gestiones ante la Dirección Regional el envío del expediente del anteproyecto al Departamento de Financiamiento Comentario para que continúe con la segunda fase del anteproyecto. La **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba, Cartago**, código **1392** deberán aportar una nota donde indique que el mobiliario será para fines socio productivos. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.5 AJ-391-2022

Se conoce **AJ-391-2022** firmado el 31 de octubre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde, se remite información oportuna al anteproyecto denominado “Cementado calle Guerrero de la casa de Ricardo Arley a la casa de Carlos Charpentier” de la **Asociación De Desarrollo Integral de Barbacoas de Puriscal**, código N° **871**, en adelante ADI Barbacoas, siendo que la misma presentó **Recurso de Revocatoria** por el NO AVAL de dicho anteproyecto. En este sentido, se le informa:

Que la ADI Barbacoas presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el anteproyecto denominado: “Cementado calle Guerrero de la casa de Ricardo Arley a la casa de Carlos Charpentier”.

Que en la sesión extraordinaria N° 011-2022, efectuada el 07 de abril del 2022, este Consejo conoce el anteproyecto, en dicha sesión, se presentaron de la Región Metropolitana un total de 20 anteproyectos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, entre ellos se encuentra el de la ADI Barbacoas.

Mediante el acuerdo N°4 de dicha sesión antes mencionada, solo se aprobaron 9 de ellos, dentro de los cuales no se encontraba el anteproyecto antes indicado de la ADI Barbacoas.

Mediante oficio DINADECO-CNDC-220-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el cual fue notificado a la organización, se le comunica que no se acordó avalar la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos, los fondos disponibles resultaron insuficientes para el financiamiento, por lo que se resolvió no avalar el anteproyecto de la Asociación en mención.



Que mediante documento sin número de fecha 19 de abril de 2022, emitido por parte de la ADI Barbacoas, y firmado por el presidente de la organización, el señor Manuel Montero Guevara, presentan un recurso sobre el no aval de dicho proyecto y solicitando una reconsideración del acuerdo tomado.

Por medio del oficio DINAECO-AJ-OF-208-2022 se le comunica a dicha organización sobre la no conformación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debido al período de transición por el cambio de gobierno.

Cabe mencionar que esta Asesoría Jurídica realizó la revisión del acuerdo número 4 de la sesión N° 011-2022 del Consejo y no encontró dentro del mismo el rechazo de dicho anteproyecto, por lo tanto, existe una situación jurídica incierta sobre el mismo.

8. En este mismo acuerdo se muestra el recuadro de la calificación obtenida por dicha organización que se detalla a continuación:

871	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARBACOAS DE PURISCAL	CEMENTADO CALLE GUERRERO DE LA CASA DE RICARDO ARLEY A LA CASA DE CARLOS CHARPENTIER	IV	20,664,272.00	59	5	64
-----	--	--	----	---------------	----	---	----

Esta evaluación antes detallada se deriva de la sumatoria de cada uno de los puntos de las variables que se utilizan para emitir este resultado final, estos instrumentos fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 0096-2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

Ahora bien, como lo indica la organización en el recurso presentado, en el oficio del acuerdo notificado, no se detallan los parámetros obtenidos por la organización en la evaluación final, por lo que, es un hecho indiscutible, que el Consejo debe fundamentar o motivar su decisión, lo que implica, la obligación de indicar las situaciones de hecho y de derecho que han llevado a obtener dicha calificación.

En lo que se refiere a la falta de motivación, conviene hacer una aclaración acerca de la diferencia entre el motivo y la motivación del acto administrativo. Por motivo se considera la necesidad que debe existir entre el acto administrativo y el propósito, o sea con el interés público a satisfacer, y es por lo tanto uno de los elementos objetivos del acto administrativo (Artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública), por otra parte existe obligación de motivar el acto administrativo, es decir, los motivos de hecho y de derecho en virtud de los cuales se han dictado la resolución o en este caso el acuerdo del Consejo, de manera que, la motivación está siempre ligada al motivo o a la causa del acto administrativo.

El artículo 136 de la ley citada, inciso a) dice que deberán ser motivados con mención, sucinta al menos en sus fundamentos jurídicos, los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos (...) 2. *La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*”



Por lo antes mencionado, la organización tiene el derecho a la obtención de una resolución o acuerdo tomado motivado, con el fin de que entiendan los motivos de hecho y de derecho por medio de los cuales fue rechazada su solicitud, esto quiere decir que la parte debe saber concretamente lo fundamentado por el Consejo para sustentar su rechazo.

Por ello toda conducta administrativa, cualquiera que sea e independientemente de su naturaleza, concretada en un acto administrativo (resolución o acuerdo) debe estar debidamente motivada y razonada, dándose a plenitud la satisfacción de todas las pretensiones o alegaciones que realizan, siendo que el acuerdo tomando se aparta de estos preceptos, ya que el rechazo primeramente se presume y segundo no existe certeza de los valores reales por el Consejo.

En el artículo 4 de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, en su inciso b), entre las funciones del Consejo se establece: “*Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales*”, por lo cual el Consejo tiene la facultad de establecer cuales anteproyectos pueden ser financiados, por medio del criterio 7, el cual basa su aplicación en la discrecionalidad, la cual conforme al artículo 15 de la Ley General de Administración Pública que dice: “*La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable*”.

La discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga para que se decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar.

Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos.

Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera y de acuerdo a las potestades otorgadas al Consejo Nacional del Desarrollo de la Comunidad, se pone en atención el presente anteproyecto para la valoración de una reconsideración de lo acordado a solicitud de la organización, conforme al ordenamiento jurídico, quedando a consideración de este órgano colegiado.

Además, emitir a la organización una justificación sobre los argumentos seguidos que fundamentan la decisión tomada por el Consejo para el no aval de dicho anteproyecto.

Es importante indicar sobre lo solicitado en el punto 2 de la “PETITORIA” del recurso, sobre la justificación del porque los fondos no son los suficientes, al respecto de anteproyectos Dinadeco recibió un total de solicitudes por un monto de \$9.237.716.291,52; y para el año 2022 solo se contaba con un contenido presupuestario de \$4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.

También de referirse y para el entendimiento de la organización, en dicho recurso presentado por la ADI Barbacoas, se utiliza normativa derogada, por lo que se recomienda por parte de esta Asesoría corroborar el articulado utilizado, como lo es el artículo 10 de la Ley 3859, ya que se utilizó el del

decreto ejecutivo 25409 el cual fue derogado por el decreto ejecutivo actual número 26935 de fecha 20 de abril de 1998.

En discusión:

El señor Enrique Joseph comenta qué que había una partida donde no hay recursos y que en el mes de setiembre del año en curso se les dio la prioridad a los proyectos socio productivos ya que continuamos sin recursos, existe un acuerdo al nuevo reglamento de Requisito Técnicos y Administrativos decreto ejecutivo 43677-MGP donde indica que no se le darán recursos financiamiento de carreteras.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-391-2022** firmado el 31 de octubre de 2022, y **RECHAZAR** la recurso de revocatoria que presentó la **Asociación De Desarrollo Integral de Barbacoas de Puriscal**, código N° **871** ya que, es evidente que los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto; constituyéndose un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, y está fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso planteado.

Ampliamente discutido se determina que el rechazo obedece a las siguientes razones:

- ✓ **Insuficiencia de recursos** dado que para el año 2022 los recursos eran de ¢9.237.716.291,52; y solo se contaba con un contenido presupuestario de ¢4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.
- ✓ Conforme la partida **6.04.01-204** la misma al día de hoy se mantiene sin recursos.
- ✓ El nuevo reglamento de Requisito Técnicos y Administrativos decreto ejecutivo 43677-MGP no avala el financiamiento de este tipo de proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.6 AJ-395-2022

Se conoce **AJ-395-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde, se remite información oportuna al anteproyecto denominado **“Loza de concreto con cunetas de Colegio de La Palma a la casa de Yuri Valverde”** de la **Asociación De Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal**, código N° **892**, en adelante **ADI La Palma**, siendo que la misma presentó **Recurso de Revocatoria** por el **NO AVAL** de dicho anteproyecto. En este sentido, se le informa:

Que la ADI La Palma presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el anteproyecto denominado: **“Loza de concreto con cunetas de Colegio de La Palma a la casa de Yuri Valverde”**.



Que en la **sesión extraordinaria N° 011-2022**, efectuada el 07 de abril del 2022, este Consejo conoce el anteproyecto, en dicha sesión, se presentaron de la Región Metropolitana un total de 20 anteproyectos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, entre ellos se encuentra el de la ADI La Palma.

Mediante el acuerdo N°4 de dicha sesión antes mencionada, solo se aprobaron 9 de ellos, dentro de los cuales no se encontraba el anteproyecto antes indicado de la ADI La Palma.

Mediante oficio DINADECO-CNDC-225-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el cual fue notificado a la organización, se le comunica que no se acordó avalar la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos, los fondos disponibles resultaron insuficientes para el financiamiento, por lo que se resolvió no avalar el anteproyecto de la Asociación en mención.

Que mediante documento sin número de fecha 19 de abril de 2022, emitido por parte de la ADI La Palma, y firmado por el presidente de la organización, el señor Luis Armando Badilla Artavia, presentan un recurso sobre el no aval de dicho proyecto y solicitando una reconsideración del acuerdo tomado.

Por medio del oficio DINAECO-AJ-OF-211-2022 se le comunica a dicha organización sobre la no conformación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debido al período de transición por el cambio de gobierno.

Cabe mencionar que esta Asesoría Jurídica realizó la revisión del acuerdo número 4 de la sesión N° 011-2022 del Consejo y no encontró dentro del mismo el rechazo de dicho anteproyecto, por lo tanto, existe una situación jurídica incierta sobre el mismo.

En este mismo acuerdo se muestra el recuadro de la calificación obtenida por dicha organización que se detalla a continuación:

892	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PALMA DE PURISCAL	LOZA DE CONCRETO CON CUNETAS DE COLEGIO DE LA PALMA A LA CASA DE YURI VALVERDE	IV	35,618,250.00	66	5	71
-----	---	--	----	---------------	----	---	----

Esta evaluación antes detallada se deriva de la sumatoria de cada uno de los puntos de las variables que se utilizan para emitir este resultado final, estos instrumentos fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 0096-2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

Ahora bien, como lo indica la organización en el recurso presentado, en el oficio del acuerdo notificado, no se detallan los parámetros obtenidos por la organización en la evaluación final, por lo que, es un hecho indiscutible, que el Consejo debe fundamentar o motivar su decisión, lo que implica, la obligación de indicar las situaciones de hecho y de derecho que han llevado a obtener dicha calificación.

En lo que se refiere a la falta de motivación, conviene hacer una aclaración acerca de la diferencia entre el motivo y la motivación del acto administrativo. Por motivo se considera la necesidad que debe existir entre el acto administrativo y el propósito, o sea con el interés público a satisfacer, y es



por lo tanto uno de los elementos objetivos del acto administrativo (Artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública), por otra parte existe obligación de motivar el acto administrativo, es decir, los motivos de hecho y de derecho en virtud de los cuales se han dictado la resolución o en este caso el acuerdo del Consejo, de manera que, la motivación está siempre ligada al motivo o a la causa del acto administrativo.

El artículo 136 de la ley citada, inciso a) dice que deberán ser motivados con mención, sucinta al menos en sus fundamentos jurídicos, los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos (...) 2. *La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*”

Por lo antes mencionado, la organización tiene el derecho a la obtención de una resolución o acuerdo tomado motivado, con el fin de que entiendan los motivos de hecho y de derecho por medio de los cuales fue rechazada su solicitud, esto quiere decir que la parte debe saber concretamente lo fundamentado por el Consejo para sustentar su rechazo.

Por ello toda conducta administrativa, cualquiera que sea e independientemente de su naturaleza, concretada en un acto administrativo (resolución o acuerdo) debe estar debidamente motivada y razonada, dándose a plenitud la satisfacción de todas las pretensiones o alegaciones que realizan, siendo que el acuerdo tomando se aparta de estos preceptos, ya que el rechazo primeramente se presume y segundo no existe certeza de los valores reales por el Consejo.

En el artículo 4 de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, en su inciso b), entre las funciones del Consejo se establece: “*Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales*”, por lo cual el Consejo tiene la facultad de establecer cuales anteproyectos pueden ser financiados, por medio del criterio 7, el cual basa su aplicación en la discrecionalidad, la cual conforme al artículo 15 de la Ley General de Administración Pública que dice: “*La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable*”.

La discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga para que se decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar.

Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos.

Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera y de acuerdo a las potestades otorgadas al Consejo Nacional del Desarrollo de la Comunidad, se pone en atención el presente anteproyecto para la valoración de una reconsideración de lo acordado a solicitud de la organización, conforme al ordenamiento jurídico, quedando a consideración de este órgano colegiado.



Además, emitir a la organización una justificación sobre los argumentos seguidos que fundamentan la decisión tomada por el Consejo para el no aval de dicho anteproyecto.

Es importante indicar sobre lo solicitado en el punto 2 de la “PETITORIA” del recurso, sobre la justificación del porque los fondos no son los suficientes, al respecto de anteproyectos Dinadeco recibió un total de solicitudes por un monto de ¢9.237.716.291,52; y para el año 2022 solo se contaba con un contenido presupuestario de ¢4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.

También de referirse y para el entendimiento de la organización, en dicho recurso presentado por la ADI La Palma, se utiliza normativa derogada, por lo que se recomienda por parte de esta Asesoría corroborar el articulado utilizado, como lo es el artículo 10 de la Ley 3859, ya que se utilizó el del decreto ejecutivo 25409 el cual fue derogado por el decreto ejecutivo actual número 26935 de fecha 20 de abril de 1998.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-395-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022, y **RECHAZAR** la recurso de revocatoria que presentó la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal**, código N° 892 ya que, es evidente que los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto; constituyéndose un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, y está fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso planteado.

Ampliamente discuto se determina que el rechazo obedece a las siguientes razones:

- ✓ **Insuficiencia de recursos** dado que para el año 2022 los recursos eran de ¢9.237.716.291,52; y solo se contaba con un contenido presupuestario de ¢4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.
- ✓ Conforme la partida **6.04.01-204** la misma al día de hoy se mantiene sin recursos.
- ✓ El nuevo reglamento de Requisito Técnicos y Administrativos decreto ejecutivo 43677-MGP no avala el financiamiento de este tipo de proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.7 AJ-396-2022

Se conoce **AJ-396-2022** firmado el 01 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde se remite información oportuna al anteproyecto denominado “Loza de concreto con cunetas tres tramos desde 35 ms después de la quebrada Bonita, hasta 20 ms antes del Rancho Tranquilo” de la **Asociación De Desarrollo Integral de Gamalotillo No. 2 y 3 de Puriscal**, código N° 1882, en adelante ADI Gamalotillo, siendo que la misma presentó **Recurso de Revocatoria** por el **NO AVA**L de dicho anteproyecto. En este sentido, se le informa:



Que la ADI Gamalotillo presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el anteproyecto denominado: “Loza de concreto con cunetas tres tramos desde 35 ms después de la quebrada Bonita, hasta 20 ms antes del Rancho Tranquilo”.

Que en la sesión extraordinaria N° 011-2022, efectuada el 07 de abril del 2022, este Consejo conoce el anteproyecto, en dicha sesión, se presentaron de la Región Metropolitana un total de 20 anteproyectos los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, entre ellos se encuentra el de la ADI Gamalotillo.

Mediante el acuerdo N°4 de dicha sesión antes mencionada, solo se aprobaron 9 de ellos, dentro de los cuales no se encontraba el anteproyecto antes indicado de la ADI Gamalotillo.

Mediante oficio DINADECO-CNDC-221-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el cual fue notificado a la organización, se le comunica que no se acordó avalar la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos, los fondos disponibles resultaron insuficientes para el financiamiento, por lo que se resolvió no avalar el anteproyecto de la Asociación en mención.

Que mediante documento sin número de fecha 19 de abril de 2022, emitido por parte de la ADI Gamalotillo, y firmado por la presidenta en su momento de la organización, la señora Maritza Isabel Fernández Ramírez, presentan un recurso sobre el no aval de dicho proyecto y solicitando una reconsideración del acuerdo tomado.

Por medio del oficio DINAECO-AJ-OF-210-2022 se le comunica a dicha organización sobre la no conformación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debido al período de transición por el cambio de gobierno.

Cabe mencionar que esta Asesoría Jurídica realizó la revisión del acuerdo número 4 de la sesión N° 011-2022 del Consejo y no encontró dentro del mismo el rechazo de dicho anteproyecto, por lo tanto, existe una situación jurídica incierta sobre el mismo.

En este mismo acuerdo se muestra el recuadro de la calificación obtenida por dicha organización que se detalla a continuación:

1882	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GAMALOTILLO NO. 2 Y 3 DE PURISCAL SAN JOSE	LOZA DE CONCRETO CN CUNETAS TRES TRAMOS DESDE 35 MS DESPUES DE LA QUEBRADA BONITA.HASTA 20MS ANTES DEL RANCHO TRANQUILO	IV	51,042,669.00	63	5	68
------	---	---	----	---------------	----	---	----

Esta evaluación antes detallada se deriva de la sumatoria de cada uno de los puntos de las variables que se utilizan para emitir este resultado final, estos instrumentos fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 0096-2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

Ahora bien, como lo indica la organización en el recurso presentado, en el oficio del acuerdo notificado, no se detallan los parámetros obtenidos por la organización en la evaluación final, por lo que, es un hecho indiscutible, que el Consejo debe fundamentar o motivar su decisión, lo que implica, la

obligación de indicar las situaciones de hecho y de derecho que han llevado a obtener dicha calificación.

En lo que se refiere a la falta de motivación, conviene hacer una aclaración acerca de la diferencia entre el motivo y la motivación del acto administrativo. Por motivo se considera la necesidad que debe existir entre el acto administrativo y el propósito, o sea con el interés público a satisfacer, y es por lo tanto uno de los elementos objetivos del acto administrativo (Artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública), por otra parte existe obligación de motivar el acto administrativo, es decir, los motivos de hecho y de derecho en virtud de los cuales se han dictado la resolución o en este caso el acuerdo del Consejo, de manera que, la motivación está siempre ligada al motivo o a la causa del acto administrativo.

El artículo 136 de la ley citada, inciso a) dice que deberán ser motivados con mención, sucinta al menos en sus fundamentos jurídicos, los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos (...) 2. *La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.*”.

Por lo antes mencionado, la organización tiene el derecho a la obtención de una resolución o acuerdo tomado motivado, con el fin de que entiendan los motivos de hecho y de derecho por medio de los cuales fue rechazada su solicitud, esto quiere decir que la parte debe saber concretamente lo fundamentado por el Consejo para sustentar su rechazo.

Por ello toda conducta administrativa, cualquiera que sea e independientemente de su naturaleza, concretada en un acto administrativo (resolución o acuerdo) debe estar debidamente motivada y razonada, dándose a plenitud la satisfacción de todas las pretensiones o alegaciones que realizan, siendo que el acuerdo tomando se aparta de estos preceptos, ya que el rechazo primeramente se presume y segundo no existe certeza de los valores reales por el Consejo.

En el artículo 4 de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, en su inciso b), entre las funciones del Consejo se establece: *“Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”*, por lo cual el Consejo tiene la facultad de establecer cuales anteproyectos pueden ser financiados, por medio del criterio 7, el cual basa su aplicación en la discrecionalidad, la cual conforme al artículo 15 de la Ley General de Administración Pública que dice: *“La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”*.

La discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga para que se decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar.

Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos.



Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera y de acuerdo a las potestades otorgadas al Consejo Nacional del Desarrollo de la Comunidad, se pone en atención el presente anteproyecto para la valoración de una reconsideración de lo acordado a solicitud de la organización, conforme al ordenamiento jurídico, quedando a consideración de este órgano colegiado.

Además, emitir a la organización una justificación sobre los argumentos seguidos que fundamentan la decisión tomada por el Consejo para el no aval de dicho anteproyecto.

Es importante indicar sobre lo solicitado en el punto 2 de la “PETITORIA” del recurso, sobre la justificación del porque los fondos no son los suficientes, al respecto de anteproyectos Dinadeco recibió un total de solicitudes por un monto de ¢9.237.716.291,52; y para el año 2022 solo se contaba con un contenido presupuestario de ¢4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.

También de referirse y para el entendimiento de la organización, en dicho recurso presentado por la ADI Gamalotillo, se utiliza normativa derogada, por lo que se recomienda por parte de la Asesoría corroborar el articulado utilizado, como lo es el artículo 10 de la Ley 3859, ya que se utilizó el del decreto ejecutivo 25409 el cual fue derogado por el decreto ejecutivo actual número 26935 de fecha 20 de abril de 1998

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-396-2022** firmado el 31 de octubre de 2022, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria que presentó la **Asociación De Desarrollo Integral de Gamalotillo No. 2 y 3 de Puriscal**, código N° **1882** ya que, es evidente que los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto; constituyéndose un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, y está fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso planteado.

Ampliamente discuto se determina que el rechazo obedece a las siguientes razones:

- ✓ **Insuficiencia de recursos** dado que para el año 2022 los recursos eran de ¢9.237.716.291,52; y solo se contaba con un contenido presupuestario de ¢4.145.191.606,50, es notorio que el dinero presupuestado no abarca el total de las solicitudes.
- ✓ Conforme la partida **6.04.01-204** la misma al día de hoy se mantiene sin recursos.
- ✓ El nuevo reglamento de Requisito Técnicos y Administrativos decreto ejecutivo 43677-MGP no avala el financiamiento de este tipo de proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**



5. Financiamiento Comunitario- OF-467-2022

5.1 Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-467-2022** del firmados por Gabriela Jiménez, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario del 24 de octubre del año en curso donde informa que los proyectos que deben empezar con el proceso de Recuperación de Recursos.

La lista de los proyectos que a la fecha se encuentran efectivamente financiados con el Fondo de Proyectos por la Institución, pero que luego de que se le hayan girado recursos no han presentado ante Financiamiento Comunitario ningún trámite de liquidación.

El debido proceso de Recuperación de Recursos, que versa en dos sentidos:

1. Los proyectos que no han presentado liquidación
2. Los proyectos que ya presentaron información de liquidación, pero que ha transcurrido el tiempo y no han dado respuestas a los subsanes enviados.

El caso que nos ocupa es precisamente el punto #2, de proyectos que no han presentado ninguna documentación para liquidar el recurso, cómo se indica en líneas arriba.

A continuación, se detalla los 27 expedientes debidamente revisados y sin subsane de liquidación presentado debidamente corregido. Es importante mencionar que todas las ocasiones, se ha notificado en más en una ocasión.

Año	N° de Exp.	Cód Regis- tro	Nombre de Organización	Nombre del Proyecto	Monto Solicitado
2004	371	1885	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBARRIO ESTOCOLMO, SANTA CRUZ DE GUANACASTE	CONSTRUCCION DE CORDON Y CAÑO VARIOS SECTORES	€2,840,000.00
2005	541	1257	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DESARCHI NORTE DE VALVERDE VEGA	COMPRA DE LOTE PARA LA AMPLIACION DEL KINDER	€20,000,000.00
2008	452-8	2342	ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO CEN CINAI Y BIENESTAR COMUNAL DESAN MARTIN, ALAJUELA	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	€4,130,890.00
2008	542-8	2300	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS DE BARRIO BUENOS AIRES DE SAN ROQUE, LIBERIA, GUANACASTE	CONSTRUCCION DE 1500 METROS DE CORDON Y CAÑO	€12,607,178.00
2010	218-10	2651	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO SABANEROS Y COCINERAS, RESCATE CULTURAL, LIBERIA, GUANACASTE	CAMBIO DE INSTALACION ELECTRICA Y CONSTRUCCION DE BAÑOS EN CASA DEL SABANERO	€4,552,417.00
2012	102-12	2587	UNION ZONAL DE ASOCIACIONES DE PLATANARES Y PARTE ALTA DEL DISTRITO DE DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	COMPRA DE TERRENO CON INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE CAPACITACION, FORMACION E INSTALACION DE OFICINA	€17,944,284.00
2013	150-13	2119	ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO CEN CINAI Y BIENESTAR COMUNAL DECLARET DE SAN JOSE	COMPRA URGENTE DE MOBILIARIO ESPECIFICO PARA LA COCINA, BODEGA DE ALMACENAMIENTO, COMEDOR Y SALON AULA DEL CEN CINAI DE BARRIO CLARET	€16,710,000.00



Año	N° de Exp.	Cód Regis-tro	Nombre de Organización	Nombre del Proyecto	Monto Solicitado
2014	30-14	1818	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBARRIO SAN LUIS DE FRAY CASIANO DE CHACARITA	COMPRA DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL LABORATORIO Y CIRUGIA GENERAL DE LA CLINICA SAN RAFAEL DE PUNTARENAS DICHA COMPRA ES PARA DONAR A LA CLINICA	€30,000,000.00
2015	114-15	3129	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA TRINIDAD DE OROTINA, ALAJUELA	CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIUSO TECHADA	€89,250,700.00
2015	95-6-2015	2788	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS DE POTRERILLOS DE SAN IGNACIO DE ACOSTA, SAN JOSE	CORDON Y CAÑO 300 METROS DE CAMINO A ASOPROA A LA MISMA CANTIDAD DEL PUENTE HACIA ADETRON EN AMBOS LADOS Y LA MISMA CANTIDAD DE METROS DE ASFALTO	€47,830,545.00
2015	255-12-2015	2622	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEPIJAR DE CAJON DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIUSO	€178,000,000.00
2015	244-12-2015	1521	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PILAS DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS	CONSTRUIR II ETAPA DEL SALÓN MULTIUSO DE PILAS.	€86,278,345.00
2015	116-7-2015	1501	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PLAYON SUR DE PARRITA	MEJORAS, REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEL COMPLEJO MULTIUSOS EN TERRENOS COMUNALES DE LA ADI PLAYON SUR	€123,285,000.00
2015	119-15	1101	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEALTOS DE PERALTA DE GRECIA ALAJUELA	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SALÓN COMUNAL MULTIUSOS DE ALTOS DE PERALTA DE GRECIA	€40,000,000.00
2015	263-12-2015	829	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBARRIO SAN BOSCO DE MORA SAN JOSE	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RUEDO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO Y CUNETAS EN UNA LONGITUD DE 800 METROS EN 5 TRAMOS	€92,561,400.00
2015	111-15	622	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DECHIRRACA DE ACOSTA SAN JOSE	MANTENIMIENTO, MEJORAS Y ASFALTO DE CAMINOS VECINALES	€88,426,800.00
2015	30-15	359	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DESAN BERNARDINO DE HORQUETAS DE SARAPIQUI HEREDIA	AMPLIACION DEL SALON MULTIUSOS CON MEJORAS DE LA ESTRUCTURA EISTENTE	€23,208,104.00
2016	103-5-2016	1183	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DESAN MATEO ALAJUELA	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE MERCADO MULTIUSO.	€160,054,400.00
2016	119-6-2016	167	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DESAN BLAS DE CARRILLO	DONACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO REUQUERIDO PARA LAS OPERACIONES EN LAS ACTIVIDADESS DE GASTRONOMÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE TURISMO COMUNITARIO: FINCA EL GUARCO PASO TEMPISQUE	€73,791,839.42



Año	N° de Exp.	Cód Regis- tro	Nombre de Organización	Nombre del Proyecto	Monto Solicitado
2017	16-Cho- IC-17	258	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DEBOCAS DE NOSARA DE NICOYA GUANACASTE	CONSTRUCCION DE LA NUEVA DELEGACION DIS- TRITAL DE LA FUERZA PUBLICA DE NOSARA	€100,000,000.00
2018	22-Occ- CT-18	1106	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DECALLE RAICERO DE GRECIA	COMPRA DE UN TERRENO AFIN DE CONSTRUIR UN GIMNACIO	€50,000,000.00
2018	90-Ori- IC-18	588	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DE LA GUARÍA DEL EMPALME DE SAN ISIDRO DE EL GUARCO	CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIUSOS	€93,987,339.00
2019	11- MET- ME-19	950	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DESURTUBAL DE TURRUBARES SAN JOSE	COMPRA DE MOBILIARIO, MATERIAL ELÉCTRICO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	€13,152,077.00
2019	16- MET- IC-19	770	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DE EL ROSARIO DE DESAMPA- RADOS	REMODELACION CENTRO COMUNITARIO INTELIGENTE Y RECREATIVO	€89,279,875.44
2019	03- MET- ME-19	662	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DEVUELTA DE JORCO DE ASE- RRI SAN JOSE	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SALÓN CO- MUNAL	€34,320,124.82
2019	101- NOR- IC-19	531	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DEMUELLE DE FLORENCIA DE SAN CARLOS, ALAJUELA	CONSTRUCCION CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRABAJO COLABORATIVO EN CENTRO COMERCIAL DE ADI MUELLE	€86,919,073.82
2019	49- CHO- ME-19	3652	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTE- GRAL DE POCHOTE DE NICOYA, GUANACASTE.	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA	€16,000,000.00

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-OF-467-2022** y **APROBAR** el proceso de Recuperación de Recursos, para que **PROCEDA** a trasladar a la **Auditoría Comunal** los veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio **ADpb- 2721-2021** firmado por Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General, que recomiendan se proceda con dicho levantamiento. Siete votos a favor: **ACUERDO UNANÍME**.

5.2 DINADECO-FC-OF-463-2022

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-463-2022** del firmados por Gabriela Jiménez, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario del 19 de octubre del año en curso donde informa que los proyectos que deben empezar con el proceso de Recuperación de Recursos.

Con la finalidad de trasladar para su conocimiento, los proyectos que deben empezarse con el proceso de Recuperación de Recursos le remito esta misiva.

Se remite la lista de los proyectos que a la fecha se encuentran efectivamente financiados con el Fondo de Proyectos por la Institución, pero que luego de que se le hayan girado recursos no han presentado ante este departamento ningún trámite de liquidación.

Lo anterior, para empezar el debido proceso de Recuperación de Recursos, que versa en dos sentidos:



Los proyectos que no han presentado liquidación

Los proyectos que ya presentaron información de liquidación, pero que ha transcurrido el tiempo y no han dado respuestas a los subsanes enviados.

El caso que nos ocupa es precisamente el punto #1, de proyectos que no han presentado ninguna documentación para liquidar el recurso, cómo se indicó líneas arriba.

La información que se adjunta en la lista de Excel anexa a este oficio corresponde a **18 expedientes** debidamente revisados y sin liquidación presentada. Además, cada expediente tiene su respectivo oficio que también se adjunta al correo en el que se remite este mismo documento.

Año	N° de Exp.	Cód Registro	Nombre de Organización	Nombre del Proyecto	Monto Solicitado
2004	374	2540	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO VIVIENDA ANUBIS DE ALAJUELITA, SAN JOSE	CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EL JAZMIN ANUBIS	€4,000,000.00
2005	524	64	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEEL PROGRESO CARIARI DE POCOCI	COMPRA DE TERRENO DE CINCO HECTAREAS PARA ALBERGAR INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDIFICIOS DE ESCUELAS Y OTROS	€28,223,115.00
2007	273-7	206	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBARRIO LOS ANGELES DE LIBERIA	ENMALLADO Y MEJORAS A LA PLAZA LOS ANGELES	€24,740,717.00
2008	648-8	9	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COLINA DE LIMON	CONSTRUCCION DE CANASTAS PARA RECOGER BASURA PARA BARRIO LA COLINA	€7,000,000.00
2009	195-9	2561	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS DEL BARRIO EL IMAS, CIUDAD COLON DE SAN JOSE	COMRA DE TOLDOS Y SILLAS PARA USO DE LA ASOCIACION	€890,000.00
2013	64-13	1852	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS DE BARRIO LOS ANGELES DE LA URUCA DE ASERRI	II ETAPA DE CEMENTADO Y CUNETEADO	€31,846,500.00
2015	186-10-2015	3576	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ALTO LOS MORA DE AGUA BLANCA DE ACOSTA	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE PAVEMENTNO Y CUNENETADO EN TRAMO DE CAMINO ALTO LOS MORA	€55,974,300.00
2015	150-9-2015	1048	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DETAMBOR DE ALAJUELA	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN MULTIUSOS	€99,500,000.00
2015	144-9-2015	519	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEMARCELLA DE VENECIA SAN CARLOS	PROYECTO DE COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL SALON MULTIUSO, SLON DE EVENTOS, COCINA COMUNAL. OFICINA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE MARSELLA DE VENECIA	€36,068,360.82

Año	N° de Exp.	Cód Registro	Nombre de Organización	Nombre del Proyecto	Monto Solicitado
2016	66-3-2016	660	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DESAN GABRIEL DE ASERRI SAN JOSE	ALCANTARILLADO Y ADOQUINADO CASCO CENTRAL DE SAN GABRIEL	€124,895,120.00
2017	56-Met-IV-17	2803	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS DE CEIBA ALTA DE ACOSTA, SAN JOSE	ASFALTADO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES	€80,444,056.50
2017	94-Nor-IC-17	1840	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBUENA VISTA DE UPALA ALAJUELA	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL	€119,536,819.57
2017	34-Nor-IV-17	549	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBIJAGUA DE UPALA	COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN 4.8 KM DE LA RUTA MALEKU SECTOR BIJAGUA CAMINO C2-13-083 (ENT N06 BIJAGUA EL ASERRADERO) A CRUCE ENT. CAMINO C2-13-031 EL PILÓN FINCA MELVIN RODRÍGUEZ	€99,997,916.00
2018	29-Bru-IV-18	2728	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS LAS LAGUNAS DE DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	MEJORAMIENTO, MANEJO DE AGUAS Y ASFALTADO CALLE CAÑAVERAL	€79,329,499.10
2019	40-CHO-ME-19	320	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEBARRIO EL CARMEN DE TILARAN	COMPRA DE MOBILIARIO	€8,000,000.00
2018	97-Occ-IV-18	1193	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUARIA DE PIEDADES SUR DE SAN RAMON	PAVIMENTAR LA RUTA 202-120 DESDE FRENTE DE LA CASA DE KEYLOR VÁSQUEZ HASTA LA PULPERÍA LA GUARI (MARBELLA)	€119,995,875.00
2019	15-MET-IC-19	2860	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICAPRO MEJORAS BARRIO SAN RAFAEL DE TARBACA, ASERRI, SAN JOSE	CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIUSO	€81,355,602.10
2019	19-MET-SP-IC-19	884	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MERCEDES NORTE DE PURISCAL	MEJORAS AL COMPLEJO MULTIUSO DE ADI MERCEDES NORTE	€140,000,000.00

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-OF-467-2022** y **APROBAR** el proceso de Recuperación de Recursos, para que **PROCEDA** a trasladar a la **Auditoria Comunal** los de los dieciocho (18) expedientes en cumplimiento al oficio **ADpb- 2721-2021** firmado por Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General, que recomiendan se proceda con dicho levantamiento. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANÍME.**

5.3 DINADECO-FC-OF-485-2022



Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-485-2022** del 04 de noviembre del año en curso firmados por Melissa Alvarado Díaz, analista y Gabriela Jiménez, ambas del Departamento de Financiamiento Comunitario donde remite la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de Puntarenas**, código de registro **1456**, para realizar un cambio en la lista de bienes.

Inicialmente se cotizó una cocina a gas de (4) cuatro quemadores en acero inoxidable, sin embargo, una vez adquirida la cocina la organización percibe que no se ajustaba a las condiciones de espacio por lo que debían invertir en una remodelación que requería la compra de materiales, de un extractor de grasa industrial, pagar mano de obra, además de romper paredes para poder instalar la misma.

Consecuentemente la Organización Comunal solicita mediante nota de fecha 29 de setiembre de 2022, sustituir la cocina a gas de 4 quemadores en acero inoxidable por una impresora Canon modelo G 3160, por las razones mencionadas.

Finalmente, en acuerdo de Junta la asociación avala el cambio de sustituir la cocina a gas por la impresora, según acta No. 778 del 12 de setiembre de 2022, departamento de Financiamiento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-OF-485-2022** y **APROBAR** la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de Puntarenas**, código de registro **1456**, para realizar el cambio de solicitado, en lugar de adquirir una (1) cocina a gas de (4) cuatro quemadores en acero inoxidable, adquiera una (1) impresora Canon modelo G 3160. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-449-2022** firmado el 11 de octubre del año en curso, por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, el proyecto presentado por la siguiente organización:

ADI de Calle El Achiote de San Isidro de Grecia Alajuela, expediente 020-Occ-IC-20, código 1087.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta **Asociación de Desarrollo Integral de Calle El Achiote de San Isidro de Grecia Alajuela**, código de registro **1087**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2022**, firmado 07 de octubre 2022 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de Centro Deportivo Comunal y Hub Comunal de la Comunidad de Achiote de Grecia**”, por un monto de **€133.302.720.55**, según expediente No. **020-Occ-IC-20**.

En discusión:

Se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración, se encontraron inconsistencias que afectan negativamente el proyecto, las mismas pueden ser constatadas en los oficios FC-327-2020 y FC-490-2020, notificados el 22 de julio del 2020 y 18 de noviembre del 2020 respectivamente (folios 314 y 392 tomo II documentos).

Adicionalmente, el oficio CNDC-1013-2021 del 09 de noviembre de 2021 amplió el plazo de presentación de la documentación pendiente de entrega al día 13 de diciembre de 2021, límite que nuevamente fue incumplido.

A la fecha de este dictamen la Organización Comunal no respondió a cabalidad con lo solicitado, de hecho, bajo el oficio DINADECO-DRCOA-OF-372-2022 del 27 de setiembre de 2022 (folio 514 tomo II documentos) la ADI de Calle El Achiote envía de nuevo documentos que siguen incumpliendo el subsane pendiente, entre otros aspectos se mencionan los siguientes:

La primera a etapa a financiar por Dinadeco, conforme al oficio FC-490-2020 del 18 de noviembre de 2020 (folio 392 tomo II documentos), se refiere a 1.196 m² de cancha sintética sin estructura de techo ni tampoco instalación eléctrica y 144 m² de vestidores, cocina y cafetería, por otro lado, en el nuevo estudio técnico (folios 478 a 494 tomo II documentos) aunque se mantiene la extensión de la cancha sintética, se excluyen la cocina y la cafetería pero se incluyen obras nuevas referidas a malla perimetral y de techos, alumbrado de cancha y muros de gaviones.

Planos no visados por el CFIA (folios 451 a 477 tomo II documentos), además, hay detalles mencionados en el nuevo estudio técnico que no aparecen en los planos tales como: muros de gaviones, en lugar de una batería de baños se muestra un único servicio sanitario con una extensión cercana a los 4 m², lo mismo sucede con el contrapiso de 42 m² a 4 m² en planos, entre otros aspectos.

En cuanto al presupuesto la gran mayoría de actividades, con respecto a los planos, presentan cantidades excesivas por lo que no es posible revisar y justificar el monto del proyecto (folios 447 a 450 tomo II documentos).

Finalmente, la lista de materiales presentada (folios 442 a 446 tomo II documentos) no presenta costos unitarios, subtotales ni el total final, además, presenta muchos ítems repetidos.

Con respecto a que la Organización Comunal indicó poseer los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, esto según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 73 tomo I documentos). Sin embargo, dicho aporte luego lo eliminó en la etapa de proyecto indicando que los fondos ofrecidos, por una cuantía de ¢20.890.000.00, se gastaron en el pago de servicios y estudios varios, ver oficio ADI-CACHI-003-2020 del 03 de agosto de 2020 (folio 320 tomo II documentos).

Es importante aclarar que el proyecto propuesto en los planos visados por el CFIA es para una obra a desarrollar en tres etapas, la primera de las cuales corresponde a los fondos avalados por el CNDC, sin embargo, los planos referidos no son claros ni específicos de esta primera etapa. La organización propuso que el resto de proyecto fuera ejecutado con fondos del INDER en forma simul-



tánea al aporte de Dinadeco, sin embargo, previendo que esta solución no era fácil de coordinar, desde el primer subsane se solicitaron, entre otros aspectos, planos visados, estudio técnico y presupuesto ajustados exclusivamente a la etapa a financiar por nuestra institución.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor (folios 430 a 437 tomo II documentos).

Sobre responsabilidades de profesionales en el proyecto:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente, los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo con la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Sobre control Interno: Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República:



“A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de la II Fase	21 de mayo del 2020	DRCOA-GRE-049-2020
I Subsane notificado	22 de julio del 2020	FC-327-2020
I Subsane recibido	30 de setiembre del 2022	DINADECO-DRCOA-OF-372-2022
II Subsane notificado	No aplica	No aplica
II Subsane recibido	No aplica	No aplica
III Subsane notificado	No aplica	No aplica
III Subsane recibido	No aplica	No aplica
Dictamen realizado	07 de octubre del 2022	DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2022

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República: Se indica en este Dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-83-2020 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **75 000 UD**. Por lo anterior, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **€1 044.8790** para un monto de **¢ 78 365 925.00**; **por lo tanto, dicho presupuesto SI deberá remitirse ante dicho ente.**

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle El Achiote de San Isidro de Grecia Alajuela**, código de registro **1087**, éste Departamento considera que no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **Infraestructura Comunal** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5- Observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.



Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **020-Occ-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2022**, firmado 07 de octubre 2022, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **NO OTORGAR** financiamiento el proyecto de “**Construcción de Centro Deportivo Comunal y Hub Comunal de la Comunidad de Achiote de Grecia**”, por un monto de **€133.302.720.55**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Calle El Achiote de San Isidro de Grecia Alajuela**, código de registro **1087**, cédula jurídica número **3-002-061989**, según expediente No. **020-Occ-IC-20** ya que la organización **NO** cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de Infraestructura Comunal para ser aprobado por el Consejo.

Según lo indicado en el Dictamen en el apartado de Observaciones expresa, que el departamento de Financiamiento Comunitario considera que **NO cumple con los requisitos administrativos ni técnicos** de infraestructura comunal para ser aprobado de manera tal que la aprobación del proyecto **NO SE RECOMIENDA**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Desmonte de San Mateo de Alajuela, código 1182
2. ADI de Tinoco de Osa, Puntarenas, código 1598
3. ADI Canadá de La Suiza de Turrialba, código 1378
4. ADI Culturas Palmareñas, código 3605
5. ADI El Botijo de Los Chiles, código 461
6. Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, código 977
7. ADI La Conquista de Horquetas de Sarapiquí, código 3291
8. ADE para la Construc y manten del Salón Multiuso de Los Cenízaros de Aserri, código 3395
9. ADI Finca Diez de Horquetas de Sarapiquí, código 2307
10. ADI Reserva Indígena Bribri, código 130
11. ADI Bananito Norte y Sur de Limón, código 11

7.1 ADI de Desmonte de San Mateo de Alajuela -expediente N°068-Occ-IC-19, código 1182

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo de Alajuela**, código de registro **1182**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-130-2022**, firmado el 21 de setiembre de 2022 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Di-



nadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Reestructuración del Salón Comunal de Desmonte**”, por un monto de **¢76 810 344.45** (setenta y seis millones ochocientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 45/100), según expediente No.068-Occ-IC-19.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **026-2020** los recursos depositados el 25 de noviembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 05 de julio del 2022, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-130-2022**, firmado el 21 de setiembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo de Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**Reestructuración del Salón Comunal de Desmonte**”, por un monto de **¢76 810 344.45** (setenta y seis millones ochocientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 45/100), según expediente No.068-Occ-IC-19. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

7.2 ADI de Tinoco de Osa, Puntarenas -expediente N°008-Bru-ME-21, código 1598

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tinoco de Osa, Puntarenas**, código de registro **1598**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-152-2022**, firmado el 27 de setiembre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢19.378.935.00** (diecinueve millones trescientos ocho mil novecientos treinta y cinco colones exactos), según expediente No. **008-Bru-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **031-2021** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de setiembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:



ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-152-2022**, firmado el 27 de setiembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tinoco de Osa, Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **€19.378.935.00** (diecinueve millones trescientos ocho mil novecientos treinta y cinco colones exactos), según expediente No. **008-Bru-ME-21**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.3 ADI Canadá de La Suiza de Turrialba, Cartago -expediente N° 053-Ori-ME-21, código 1378

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Canadá de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro **1378**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2022**, firmado el 28 de setiembre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo tecnológico y mobiliario**”, por un monto de **€5.809.090.00** (cinco millones ochocientos nueve mil noventa colones exactos), según expediente No. **053-Ori-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **031-2021** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de setiembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2022**, firmado el 28 de setiembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Canadá de La Suiza de Turrialba, Cartago**, correspondiente a su proyecto “**Compra de equipo tecnológico y mobiliario**”, por un monto de **€5.809.090.00** (cinco millones ochocientos nueve mil noventa colones exactos), según expediente No. **053-Ori-ME-21**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.4 ADI Culturas Palmareñas, Alajuela -expediente N° 62-Occ-ME-19, código 3605

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Culturas Palmareñas, Alajuela**, código de registro **3605**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2022**, firmado el 28 de setiembre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la gestión de ADE**”



Culturas Palmareñas”, por un monto de **¢25.000.000.00** (veinticinco millones de colones exactos), según expediente No. **62-Occ-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 048-2019 de fecha los recursos depositados el 23 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de mayo del 2021, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2022**, firmado el 28 de setiembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Canadá de La Suiza de Turrialba, Cartago**, correspondiente a su proyecto **“Compra de mobiliario y equipo para la gestión de ADE Culturas Palmareñas”**, por un monto de **¢5.809.090.00** (cinco millones ochocientos nueve mil noventa colones exactos), según expediente No. **62-Occ-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**

7.5 ADI El Botijo de Los Chiles, Alajuela -expediente N° 33-Met-IC-19, código 461

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Botijo de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **461**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2022**, firmado el 16 de agosto de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Construcción de cocina comunal de Botijo de Los Chiles”**, por un monto de **¢27.000.000.00** (veintisiete millones de colones exactos), según expediente No. **33-Met-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 030-2019 de fecha los recursos depositados el 29 de agosto del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de diciembre del 2020, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:



ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2022**, firmado el 16 de agosto de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Botijo de Los Chiles, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de cocina comunal de Botijo de Los Chiles**”, por un monto de **¢20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente No. **33-Met-IC-19**. La organización solicita originalmente la suma de **¢27.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente avalo **¢20.000.000.00** y aprueba **¢20.000.000.00**, de manera que la organización se ajustó al monto otorgado. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.6 Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, Alajuela -expediente N° 65-Occ-IC-19, código 977

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, Alajuela**, código de registro **977**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2022**, firmado el 09 de mayo de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de edificio que albergará las oficinas de la Unión Cantonal de Atenas**”, por un monto de **¢97.417.571.67** (noventa y siete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y un mil colones con 67/100), según expediente No. **65-Occ-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **046-2019** de fecha los recursos depositados el 12 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de noviembre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2022**, firmado el 09 de mayo de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de edificio que albergará las oficinas de la Unión Cantonal de Atenas**”, por un monto de **¢97.417.571.67** (noventa y siete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y un mil colones con 67/100), según expediente No. **65-Occ-IC-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.7 ADI La Conquista de Horquetas de Sarapiquí -expediente N° 37-Her-IC-20, código 3291



Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Conquista de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3291**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-121-2022**, firmado el 22 de agosto de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de un salón comunal en La conquista**”, por un monto de **¢101.618.900.02** (ciento un millones seiscientos dieciocho mil novecientos colones con 02/100 según expediente No. **37-Her-IC-20**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **046-2019** de fecha los recursos depositados el 12 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de noviembre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2022**, firmado el 09 de mayo de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de edificio que albergará las oficinas de la Unión Cantonal de Atenas**”, por un monto de **¢97.417.571.67** (noventa y siete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y un mil colones con 67/100), según expediente No. **37-Her-IC-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.8 ADE para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Los Cenizaros de Aserri -expediente N° 094-Met-ME-20, código 3395

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Los Cenizaros de Aserri**, código de registro **3395**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2022**, firmado el 22 de agosto de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo del salón comunal multiusos**”, por un monto de **¢7.070.755.00** (siete millones setenta mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos según expediente No. **094-Met-ME-20**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **028-2020** de fecha los recursos depositados el 30 de septiembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de junio del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.



Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2022**, firmado el 22 de agosto de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Los Cenizaros de Aserrí**, correspondiente a su proyecto “**Mobiliario y equipo del salón comunal multiusos**”, por un monto de **€7.070.755.00** (siete millones setenta mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos según expediente No. **094-Met-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.9 ADI Finca Diez de Horquetas de Sarapiquí -expediente N° 077-Her-ME-21, código 2307

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Finca Diez de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **2307**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2022**, firmado el 25 de agosto de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario, equipo de cocina y limpieza para la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Diez**”, por un monto de **€10.701.890.00** (siete millones setenta mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos según expediente No. **077-Her-ME-21**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **021-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de julio del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2022**, firmado el 25 de agosto de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Finca Diez de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, correspondiente a su proyecto “**Mobiliario, equipo de cocina y limpieza para la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Diez**”, por un monto de **€10.701.890.00** (siete millo-

nes setenta mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos según expediente No. 077-Her-ME-21. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

7.10 ADI Reserva Indígena Bribri -expediente N° 090-Car-ME-21, código 130

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Reserva Indígena Bribri de Kekoldi (Cocles) de Talamanca, Limón**, código de registro 130, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2022**, firmado el 26 de julio de 2022 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Kekoldi**”, por un monto de **€21.858.627.00** (veintiún millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete colones exactos según expediente No. **090-Car-ME-21**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **021-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 8 de abril del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2022**, firmado el 26 de julio de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Reserva Indígena Bribri de Kekoldi (Cocles) de Talamanca, Limón**, correspondiente a su proyecto “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Kekoldi**”, por un monto de **€21.858.627.00** (veintiún millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete colones exactos según expediente No. **090-Car-ME-21**). Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

7.11 ADI Bananito Norte y Sur de Limón -expediente N° 094-Car-ME-2, código 11

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bananito Norte y Sur de Limón**, código de registro 11, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2022**, firmado el 07 de junio de 2022 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Bananito Norte y Sur**”, por un monto de **€14.862.160,00** (catorce millones ochocientos sesenta y dos mil ciento sesenta colones exactos según expediente No. **094-Car-ME-21**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **021-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 8 de abril del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.



nitario el 7 de marzo del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2022**, firmado el 07 de junio de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bananito Norte y Sur de Limón**, correspondiente a su proyecto “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Bananito Norte y Sur**”, por un monto de **¢14.862.160,00** (catorce millones ochocientos sesenta y dos mil ciento sesenta colones exactos según expediente No. **094-Car-ME-2**. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**


8. Asuntos Varios

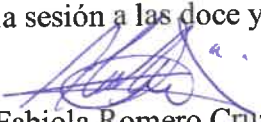
Se hace entrega a los Miembros del Consejo de la invitación para los “Talleres regionales para la construcción de los planes regionales” enviada por Conadeco vía correo electrónico.

ACUERDO No. 27

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce y diez minutos de la tarde.


Marlen Luna Alfaro
Presidenta


Fabiola Romero Cruz.
Directora ejecutiva.


Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.